

REFORMA SIGLO XXI

La teoría de la lucha de clases (tercera parte)

■ ■ Gabriel Robledo Esparza*

La Revolución Francesa de 1789. Su significado histórico-universal

El paso de la sociedad humana del feudalismo al capitalismo se produjo por dos caminos distintos. El primero de ellos fue la transformación de la propia aristocracia feudal en productores capitalistas agrícolas e industriales y la adaptación de las viejas instituciones políticas a los requerimientos del nuevo régimen social. La burguesía quedó bajo la dominación de la antigua aristocracia feudal o compartió en algún grado el poder con ella. El segundo, el derrocamiento de la aristocracia feudal por la burguesía, la destrucción de la antigua base económica y la correspondiente superestructura político-jurídica y el establecimiento de nuevas estructuras económicas e instituciones políticas y jurídicas. El ejemplo clásico de esta segunda vía de tránsito de uno a otro régimen social es el de Francia, en donde a través de una revolución violenta se derruyó el régimen anterior y llegó al poder la burguesía francesa, la cual sometió a su dominio a la antigua aristocracia feudal y a fin de cuentas la transformó en una clase del nuevo régimen.

Estos dos modos de cambio son las formas clásicas, puras, por decirlo así; en todos los demás países del mundo, de acuerdo con sus condiciones internas y con las influencias externas recibidas, se da también este proceso, ya sea en una de sus manifestaciones prístinas o en una variedad de las mismas, que a fin de cuentas consiste en una transacción entre las principales clases beligerantes: aristocracia feudal y burguesía.

El resultado de este movimiento histórico fue la instauración del capitalismo a todo lo largo y lo ancho

del planeta, y la formación en cada país capitalista de los sectores económicos que correspondían uno a la burguesía y otro a la clase procedente de la aristocracia feudal; la relación entre ambos estaba determinada necesariamente por la forma en que ahí se había dado el paso del feudalismo al capitalismo.

La doble vía de acceso al capitalismo y la estructuración de dos sectores fundamentales en cada país capitalista obedecen al doble origen de la clase capitalista del seno de la sociedad feudal. Una primera forma del capitalista agrícola surge de los colonos y arrendatarios que nacen de los pequeños productores de mercancías agrícolas y de los pequeños comerciantes que aparecen en grandes cantidades con el desarrollo de la producción de mercancías característico de la fase de disolución del régimen feudal. La segunda forma del capitalista agrícola emerge de los *proprios terratenientes*; una vez que éstos se enriquecen como intermediarios (arrendadores de tierras, etcétera) de los capitalistas de la primera forma, vuelcan todo su poderío económico en la explotación *por su propia cuenta*, es decir, *como empresarios capitalistas*, de sus grandes extensiones de tierra.

Un primer tipo de capitalista industrial es el que viene directamente de los artesanos independientes que se producen en grandes cantidades al tiempo de la descomposición del régimen gremial y de los comerciantes de ellos surgidos. Otro tipo de capitalistas industriales tiene su origen en los *proprios terratenientes* súper enriquecidos con el arriendo de tierras, los préstamos refaccionarios, etcétera y en los grandes comerciantes y banqueros que brotaron del incremento de la actividad mercantil durante el período último del régimen feudal y en las primeras etapas del capitalismo. En resumen, un sector del régimen capitalista proviene de la pequeña producción de mercancías y el otro de los grandes propietarios de tierras.

El proceso de cambio del feudalismo al capitalismo está determinado por la relación histórica que guardan los dos elementos germinales del nuevo régimen dentro

*Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León e investigador independiente con temas de interés en Filosofía, Filosofía marxista, economía, Física y Cosmología.

del anterior. El resultado, como ya hemos visto, es el entronizamiento de la clase que desciende de la aristocracia feudal o el de la que tiene su génesis en los pequeños productores de mercancías.

Esta relación interna sale al exterior y cristaliza en un país o grupo de países en donde se da el cambio hacia el capitalismo por la vía del pequeño productor y un grupo de países que mantienen aún el régimen anterior o han entrado por el camino evolutivo bajo la égida de la propia aristocracia feudal. Ambos extremos se engendran y se niegan mutuamente y el resultado es la formación de dos grupos de países capitalistas, uno en el cual ha conquistado el poder la burguesía (es decir, la clase que ha salido de los pequeños productores) y otro en el que detentan el poder los terratenientes que derivan de la aristocracia feudal.

La Revolución Francesa fue el caso típico de cambio radical y violento del feudalismo al capitalismo y este cataclismo social constituyó el motor de la transformación generalizada de Europa continental en un conjunto de naciones capitalistas.

El capitalismo es el régimen económico que se basa en la esclavitud asalariada; este régimen, según Carlos Marx en *El Capital* “[...] obliga (al obrero) constantemente a vender su fuerza de trabajo para poder vivir y permite constantemente al capitalista comprársela para enriquecerse [...]”. Los trabajadores, después de reponer el valor de su fuerza de trabajo, proporcionan a los capitalistas cierta cantidad de trabajo excedente, del cual éstos se apropian sin retribución alguna; este trabajo excedente se convierte en un nuevo capital que se emplea también para obtener mayores volúmenes de trabajo excedente de los trabajadores y así sucesivamente. La necesidad de extraer cantidades crecientes de trabajo excedente lleva a la introducción de la producción maquinizada y ésta es la fase última del proceso iniciado en la época de la disolución de la comunidad primitiva de desposesión del trabajador de sus facultades humanas y de concentración de las mismas en un objeto ajeno; la degeneración y descomposición de los órganos y funciones orgánicas de los trabajadores llegan a su punto culminante; la anulación de la naturaleza humana en el proletariado es total.

La Revolución Francesa de 1789 es el movimiento social que da a luz, a escala

internacional, al régimen capitalista; es, por tanto, el medio por el cual se establece universalmente la esclavitud del trabajo asalariado y se continúa y lleva a su consumación la abolición de la naturaleza humana de los trabajadores. La Revolución Francesa produjo también una ideología acorde con la nueva base económica conquistada.

Esta ideología se gesta en la etapa superior del feudalismo, durante la cual hay una gran proliferación de pequeños productores de mercancías; el hombre por excelencia es el pequeño productor dueño de sus medios e instrumentos de producción que con su propia fuerza de trabajo produce bienes para intercambiarlos con otros pequeños productores. La propiedad privada sobre los medios de producción, la fuerza de trabajo y los productos es el fundamento de la base económica y de la superestructura económica, política y jurídica que de aquí brota; todo lo que de alguna manera conculca el derecho inalienable a la propiedad privada atenta contra la naturaleza esencial del hombre y, puesto que el régimen feudal con todas sus ataduras es el obstáculo principal para el libre florecimiento de ese derecho natural, su destrucción es el requisito necesario para el advenimiento de la sociedad verdaderamente humana. Toda la labor teórica de la Ilustración Francesa es una argumentación en contra del régimen feudal con base en un concepto de la naturaleza humana descubierto por la razón; esa “naturaleza humana” no era otra, desde luego, que la del pequeño productor de mercancías, del hombre egoísta separado de y opuesto a sus semejantes, del átomo social que es el resultado último del proceso de desintegración de la comunidad humana, base y sustento de la verdadera naturaleza humana del hombre.

Registremos, ante todo, el hecho de que los llamados *derechos humanos*, los *droits de l’homme*, a diferencia de los *droits du citoyen*, no son otra cosa que los derechos del *miembro de la sociedad burguesa*, es decir, del hombre egoísta, del hombre separado del hombre y de la comunidad. La más radical de las constituciones, la constitución de 1793, puede proclamar:

Déclaration de droits de l’homme et du citoyen.

Art. 2. Ces droits, etc. (Les droits naturels et imprescriptibles), sont: *l’égalité*, la *liberté*, la

sureté, la *proprieté*.

¿En qué consiste la liberté?

Art. 6. “La liberté est le puvoir qui appartient a l’homme de faire tout ce qui ne nuit pas aux droits d’autri”, o, según la Declaración de los Derechos del Hombre de 1791: “La liberté consiste á pouvoir faire tout ce qui ne nuit pas a autri.”

La libertad es, por tanto, el derecho de hacer y emprender todo lo que no dañe a otro. El límite dentro del cual puede moverse todo hombre *inocua*mente para el otro lo determina la ley, como la empalizada marca el límite o la divisoria entre dos tierras. Se trata de la libertad del hombre como mónada aislada, replegada sobre sí misma. ¿Por qué, entonces, es el judío, según Bauer, incapaz de obtener los derechos humanos? “Mientras siga siendo judío, la esencia limitada que hace de él un judío tiene necesariamente que triunfar sobre la esencia humana que, en cuanto hombre, debe unirle a los demás hombres y disociarlo de los que no son judíos”. Pero el derecho humano de la libertad no se basa en la unión del hombre con el hombre, sino, por el contrario, en la separación del hombre con respecto al hombre.

Es el *derecho* a esta disociación, el derecho del individuo *delimitado*, limitado a sí mismo.

La aplicación práctica del derecho humano de la libertad es el derecho humano de la *propiedad privada*.

¿En qué consiste el derecho humano de la propiedad privada?

Art. 16 (Constitution de 1793): “Le droit de *propriété* est celui qui appartient á tout citoyen de jouir et de disposer *á son gré* de ses biens, de ses revenus, du fruit de son travail et de son industrie”.

El derecho humano de la propiedad privada es, por tanto, el derecho a disfrutar de su patrimonio y a disponer de él arbitrariamente (*á son gré*), sin atender a los derechos de los demás hombres, independientemente de la sociedad, el derecho del interés personal. Aquella libertad individual y esta aplicación suya constituyen el fundamento de la sociedad

burguesa. Sociedad que hace que todo hombre encuentre en otros hombres, no la *realización* sino, por el contrario, la *limitación* de su libertad. Y proclama por encima de todo el derecho humano “de jouir et de disposer *á son gré* de ses biens, de ses revenus, de fruit de son travail et de son industrie”.

Quedan todavía por examinar los otros derechos humanos, la *égalité* y la *sureté*.

La *égalité*, considerada aquí en su sentido no político, no es otra cosa que la igualdad de la *liberté* más arriba descrita, a saber: que todo hombre se considere por igual como una mónada atendida a sí misma. La Constitución de 1795 define del siguiente modo el concepto de esta igualdad, conforme a su significación:

Art. 3 (Constitution de 1795): “L’*égalité* consite en ce que la loi est la meme por tous, soit qu’elle protège, soit qu’elle punisse.”

¿Y la *sureté*?

Art. 8 (Constitution de 1795): “La *sureté* consiste dans la protection accordé par la société a chacun de ses membres pour la conservation de sa personne, de ses droits et de ses propriétés”.

La *seguridad* es el supremo concepto social de la sociedad burguesa, el concepto de la *policía*, según el cual toda la sociedad existe solamente para garantizar a cada uno de sus miembros la conservación de su persona, de sus derechos y de su propiedad. En este sentido, llama Hegel a la sociedad burguesa “el Estado de necesidad y de entendimiento”.

El concepto de la seguridad no hace que la sociedad burguesa se sobreponga a su egoísmo. La seguridad es, por el contrario, el *aseguramiento* de ese egoísmo.

Ninguno de los llamados derechos humanos va, por tanto, más allá del hombre egoísta, del hombre como miembro de la sociedad burguesa, es decir, del individuo replegado en sí mismo, en su interés privado y en su arbitrariedad privada, y disociado de la comunidad. Muy lejos de concebir al hombre como ser genérico, estos derechos hacen

aparecer, por el contrario, la vida genérica misma, la sociedad, como un marco externo a los individuos, como una limitación de su independencia originaria. El único nexo que los mantiene en cohesión es la necesidad natural, la necesidad y el interés privado, la conservación de su propiedad y de su persona egoísta.¹

La pequeña producción de mercancías se transforma en *producción capitalista de mercancías*; en la misma medida la propiedad basada en el propio trabajo se trueca en la propiedad sobre el trabajo ajeno y las leyes de propiedad de la producción de mercancías en leyes de apropiación capitalista.

[...] Pues bien, en estas condiciones, la *ley de la apropiación o ley de la propiedad privada, ley que descansa en la producción y circulación de mercancías, se trueca, por su misma dialéctica interna e inexorable, en lo contrario de lo que es*. El cambio de valores equivalentes, que parecía la operación originaria, se tergiversa de tal modo, que el cambio es *sólo aparente*, puesto que, de un lado, la parte de capital que se cambia por la fuerza de trabajo no es más que una parte del *producto del trabajo ajeno apropiado sin equivalente* y, de otro lado, su productor, el obrero, no se limita a reponerlo, sino que tiene que reponerlo con un nuevo superávit. De este modo, *la relación de cambio entre el capitalista y el obrero se convierte en una mera apariencia adecuada al proceso de la circulación, en una mera forma ajena al verdadero contenido y que no sirve más que para mistificarlo*. La operación constante de compra y venta de la fuerza de trabajo no es más que la forma. El contenido estriba en que el capitalista cambia constantemente por una cantidad mayor de trabajo vivo de otros una parte del trabajo ajeno ya materializado, del que se apropia incesantemente sin retribución. En un principio parecía que el derecho de propiedad se basaba en su propio trabajo. Por lo menos, teníamos que admitir esta hipótesis, ya que sólo se enfrentaban poseedores de mercancías iguales en derechos, sin que hubiese más

medio para apropiarse una mercancía ajena para entregar a cambio otra propia, la cual sólo podía quedarse mediante el trabajo. Ahora, la propiedad, vista del lado del capitalista, se convierte en el *derecho a apropiarse trabajo ajeno no retribuido*, o su producto, y, vista del lado del obrero, como la imposibilidad de hacer suyo el producto de su trabajo. De este modo, el *divorcio entre la propiedad y el trabajo* se convierte en consecuencia obligada de una ley que parecía basarse en la *identidad* de estos dos factores.

Sin embargo, aunque el régimen capitalista de apropiación parezca romper abiertamente con las leyes originarias de la producción de mercancías, no brota, ni mucho menos, de la violación de estas leyes, sino por el contrario, de su aplicación. Una breve ojeada retrospectiva a la serie de fases del proceso cuyo punto final es la acumulación capitalista, aclarará esto.

Veíamos, en primer lugar, que la transformación primitiva de una suma de valor en capital se ajustaba en un todo a las leyes del intercambio. Uno de los contratantes vende su fuerza de trabajo, que el otro le compra. El primero obtiene a cambio el valor de su mercancía, cediendo con ello al segundo su valor de uso: el trabajo. El comprador transforma los medios de producción de su pertenencia, con ayuda del trabajo que asimismo le pertenece, en un nuevo producto, cuya propiedad le adjudica también la ley.

El valor de este producto envuelve, en primer término, el valor de los medios de producción por él absorbidos. El trabajo útil no puede absorber estos medios de producción sin transferir su valor al nuevo producto; pero, para poder venderse, la fuerza de trabajo ha de ser capaz de suministrar trabajo útil, dentro de la rama industrial a que se aplique.

El valor del nuevo producto encierra, además, el equivalente del valor de la fuerza de trabajo y una plusvalía. Por la sencilla razón de que la fuerza de trabajo vendida durante un cierto tiempo, durante un día, una semana, etc., posee menos valor del que durante ese mismo tiempo crea su uso. Y el obrero, al cobrar el valor de cambio de su fuerza de trabajo, se

¹ Marx, Carlos *Sobre la cuestión judía*, en Carlos Marx y Federico Engels, "La Sagrada Familia y otros escritos filosóficos de la primera época", segunda edición, Editorial Grijalbo, S.A., México, D.F., 1967, pp. 32-34, traducción del alemán por Wenceslao Roces, Editorial Grijalbo, S. A., México, D. F., 1967, pp.32-34.



desprende de su valor de uso, ni más ni menos que cualquier otro comprador.

La circunstancia de que esta mercancía especial, la fuerza de trabajo, tenga el valor de uso peculiar de rendir trabajo y, por tanto, de crear valor, no altera en lo más mínimo la ley general de la producción de mercancías. Por tanto, no debe creerse que el hecho de que el producto no se limite a reponer la suma de valor desembolsada en forma de salario, sino que encierre además una plusvalía, proviene de un engaño de que se haya hecho víctima al vendedor, a quién se le abonó el valor de su mercancía, sino que nace del uso que de esta mercancía hace el comprador.

La ley del cambio sólo es una ley de equivalencia respecto a los valores de cambio de las mercancías que se entregan recíprocamente. Pero esta ley presupone incluso, desde el primer momento una diversidad en cuanto a los valores de uso de las mercancías cambiadas, y no tiene absolutamente nada que ver con el empleo que se les da, pues éste es posterior a la celebración y ejecución del contrato.

Por tanto, la transformación originaria del dinero en capital se desarrolla en la más

completa armonía con las leyes económicas de la producción de mercancías y con los títulos de propiedad privada derivados de ella. No obstante, esta operación da por resultado:

- 1º. Que el producto pertenezca al capitalista, y no al obrero;
- 2º. Que el valor de este producto encierre, además del valor del capital desembolsado, una plusvalía, plusvalía que al obrero le ha costado trabajo y al capitalista no le ha costado nada y que, sin embargo, es legítima propiedad del segundo;
- 3º. Que el obrero alimente y mantenga en pie su fuerza de trabajo, pudiendo volver a venderla, si encuentra comprador.²

A los conceptos de Marx sólo tenemos que agregar lo siguiente: dentro de las formas jurídicas correspondientes a la producción de mercancías, consagradas de una manera radical en la constitución francesa de 1793 y sin violarlas en lo más mínimo, se desenvuelve la fase final del proceso histórico de despojo del trabajador de sus características humanas, la cual se levanta sobre las ruinas de la pequeña producción de mercancías.

² Marx, Carlos, *El Capital*, T. I., FCE, México, 1964, pp. 491-493.

La superestructura ideológica, jurídica y política conquistada por la Revolución Francesa es la forma dentro de la cual se produce la más absoluta aniquilación de la naturaleza humana en el proletariado moderno.

La lucha de clases en la revolución francesa de 1789³

Al iniciarse la segunda mitad del siglo XVIII, Francia se encuentra en la fase superior del régimen de producción feudal, período en el cual los elementos de un nuevo régimen económico, el capitalismo, han madurado y empiezan salir a la existencia. El proceso de cambio del feudalismo al capitalismo se realiza en Francia mediante una cruenta lucha de clases, *una violenta revolución social*.

La Revolución Francesa pasa por dos etapas claramente diferenciadas: la destrucción del régimen feudal y el nacimiento y consolidación del capitalismo. La primera de ellas se inicia con la llamada *révolte nobiliaire*. En ella se enfrentan un sector de la aristocracia francesa agrupada en los “parlamentos” y el poder real, que aparece como el obstáculo opuesto al desarrollo de todas las clases sociales de la nación, al “progreso” de la misma. A esta contienda la aristocracia lleva consigo a la masa indiferenciada del “pueblo”.

La clase insurgente sólo pretende detener las acciones que la corona, con el fin de evitar su negativa a promulgar nuevos impuestos destinados a obtener los recursos necesarios para superar la crisis económica endémica que mantiene las arcas reales vacías, ha emprendido para abolir los parlamentos de la nobleza.

El conflicto entre los parlamentos y el trono se torna cada vez más violento y aquellos se ven obligados a llamar a las clases populares en su auxilio. En los años previos a la revolución se registraron verdaderos levantamientos populares *promovidos por los parlamentos* en los que participaron las clases que conformaban el tercer estado bajo la férrea dirección de la aristocracia.

A pesar de la presión ejercida por los parlamentos no fue posible llegar a un acuerdo con

la corona, la cual seguía empeñada en obtener a toda costa los recursos que necesitaba y aquellos en negarse a aprobar las proposiciones que el rey hacía. La única salida a esta situación, y en la que ambos estaban de acuerdo, era la convocatoria a los *estados generales*, los que deberían decidir sobre las cuestiones financieras del reino.

La *révolte nobiliaire* fue una rebelión de un sector de la clase dominante, la *nobleza*, en contra de otro de ellos; la *realeza*, motivada por sus intereses especiales, pero que necesariamente puso en movimiento a las demás clases sociales y las llevó a la lucha política, terreno en el cual sus intereses se hicieron más nítidos y se diferenciaron unos de otros y de los de la clase dominante; en su lucha contra el trono la nobleza se vio obligada a soliviantar a las masas y llevarlas consigo al campo de batalla; la nobleza enseñó al *tercer estado* el camino de la revolución y junto con la realeza preparó el terreno en donde aquel debería conquistar el poder: *los estados generales*.

En esta fase inicial de la Revolución Francesa resalta con toda su fuerza el principio de la teoría marxista conforme al cual en las sociedades clasistas los movimientos revolucionarios se inician con una disensión dentro de la clase dominante que después extiende sus efectos para incorporar a la lucha a las clases dominadas, a las cuales primeramente la fracción disidente lleva tras de sí bajo su firme autoridad, después marcha a la par con ellas en un frente común y, por último, entra en franca oposición con las mismas, en una verdadera lucha de clases motivada por intereses contradictorios que la obligan a volver a la unidad, en una Santa Alianza, con la otra fracción de su clase.

Los *estados generales* se habían convertido en el único medio de gobierno y el último recurso del trono. El 13 de julio de 1787 habían sido exigidos por el parlamento y los pares del reino; por los estados del Delfinado en la asamblea de Vizille; por el clero en su asamblea en París. El rey, después de haber prometido el 18 de diciembre de 1787 su convocatoria en cinco años, el 8 de agosto de 1788 fijó la apertura para el 1 de mayo de 1789.

La aristocracia feudal, subida sobre los hombros de las clases populares que amenazan con la insurrección, obliga a la Corona a detener su embestida y a citar a la reunión de *los estados generales*.

³ Lefebvre Georges, *1789, Revolución Francesa*, París, 1939. Soboul, Albert, *La revolución francesa*, Globus Comunicación, D. L., Madrid, 1994.